



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: EXPAFSCA 3277/2014, SANCION AUDIOVISUAL

VISTO el Expediente N° 3.277/2014 del Registro de la entonces AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la firma RADIO ESTÉREO SOCIEDAD ANÓNIMA, titular del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva "LRI438" que opera bajo la denominación "FM CONTINENTAL", en la frecuencia 94.1 MHz, en la Ciudad de MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES, al día 19 de agosto de 2014, omitió informar la programación mensual correspondiente al referido mes, en infracción a los artículos 85 de la Ley N° 26.522 y 1° de la Resolución AFSCA N° 465/10, modificada por su similar ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2484/16.

Que se formuló el cargo y se ofreció vista de las actuaciones incoadas y de los elementos probatorios pertinentes, intimando fehacientemente al imputado para que en el plazo determinado por el artículo 2° inciso b) del Anexo II de la Resolución AFSCA N° 661/14 efectuase su descargo y aportara las pruebas que hicieren a su derecho.

Que habiendo sido debidamente notificada, y transcurrido el correspondiente plazo legal, la imputada no presentó el pertinente descargo, lo que debe interpretarse como un abandono voluntario del ejercicio de su derecho de defensa.

Que el artículo 85 de la Ley N° 26.522 establece: "Los titulares de servicios de comunicación audiovisual y los titulares de registro de señales deben asegurar la regularidad y continuidad de las transmisiones y el cumplimiento de los horarios de programación, los que deberán ser comunicados a la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual".

Que el artículo 1° de la Resolución AFSCA N° 465/10, modificada por su similar ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2484/16, dispone: "Los titulares de licencias de servicios de comunicación audiovisual y los titulares de señales registradas deberán presentar la programación y horarios de cada mes calendario DIEZ (10) días antes de su entrada en vigencia y hasta los primeros DIEZ (10) días corridos del mes del que se trate".

Que cabe señalar que por imperio del artículo 103 de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley, sus reglamentaciones o las condiciones de adjudicación dará lugar a la aplicación de sanciones a los prestadores de gestión privada regulados en el citado texto legal.

Que el artículo 110 de la Ley N° 26.522, en cuanto a la graduación de sanciones, establece: "En todos los casos, la sanción que

se imponga, dentro de los límites indicados, se graduará teniendo en cuenta lo siguiente: a) La gravedad de las infracciones cometidas anteriormente; b) La repercusión social de las infracciones, teniendo en cuenta el impacto en la audiencia; c) El beneficio que haya reportado al infractor el hecho objeto de la infracción”.

Que en virtud de lo expuesto, los sólidos fundamentos del cargo formulado han quedado acreditados de manera incuestionable.

Que por la infracción cometida como consecuencia de haber omitido informar la programación correspondiente al mes de agosto de 2014, en transgresión a los artículos 85 de la Ley Nº 26.522 y 1º de la Resolución AFSCA Nº 465/10, modificada por su similar ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2484/16, corresponde aplicar una MULTA, de acuerdo con el Régimen de Graduación de Sanciones aprobado por Resolución AFSCA Nº 661/14, conforme lo ha determinado el área competente.

Que mediante Acta de Directorio Nº 1 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 5 de enero de 2016 se delegó en su Presidente la facultad de aplicar sanciones de llamado de atención, apercibimientos y/o multas, conforme la legislación propia del Organismo.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que ha tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio Nº 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015, por el Acta de Directorio Nº 1 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 5 de enero de 2016 y por el artículo 12 inciso 14) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APLÍCASE a la firma RADIO ESTEREO SOCIEDAD ANÓNIMA, titular del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva “LRI438” que opera bajo la denominación “FM CONTINENTAL”, en la frecuencia 94.1 MHz., en la Ciudad de MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES, una MULTA (artículo 3º del Anexo I de la Resolución AFSCA Nº 661/14) cuyo monto asciende a la suma de PESOS DOS MIL (\$ 2.000), por haber omitido informar, al día 19 de agosto de 2014, la programación mensual correspondiente al referido mes, en infracción a los artículos 85 de la Ley Nº 26.522 y 1º de la Resolución AFSCA Nº 465/10, modificada por su similar ENACOM Nº 2484/16.

ARTÍCULO 2º.- La sancionada deberá hacer efectivo el pago del monto de la multa aplicada en el artículo 1º dentro de los DIEZ (10) días hábiles a contar desde la notificación de la presente.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFÍQUESE a la firma RADIO ESTEREO SOCIEDAD ANÓNIMA y COMUNÍQUESE a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a los fines previstos en el artículo 103 del Anexo I del Decreto Nº 1.225/10.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese y archívese.